



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	Jonlandis García Guayabo
Demandada	Sandra Yulima Cristancho Valbuena
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00441 00
Asunto	Concede apelación
Fecha de la providencia	Julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 89 este despacho DISPONE:

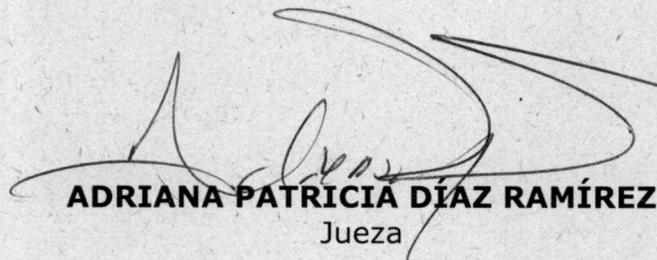
*Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo (Art.323 #3 del CGP), interpuesto por el apoderado judicial de la demandada, contra el auto de fecha 15 de junio de 2017, ante el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Sala Civil- Familia- Laboral.

*Previo a remitirse el expediente, a costa de la parte recurrente se expedirá copia del cuaderno número 1 correspondiente a la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico, para ello deberá suministrar las expensas necesarias, en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.

*Por secretaría se remitirá copia del expediente al Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Sala Civil- Familia- Laboral, en los términos del inciso 4º del artículo 324 del CGP.

*Respecto a la a solicitud del apoderado judicial del demandante, relacionada con el pago de caución para evitar la práctica de la medida cautelar, el Despacho le indica que esta no es procedente, como quiera que la norma citada corresponde a los procesos ejecutivos y el trámite de medidas cautelares en procesos de familia están regulados en el Artículo 598 numeral 4 del CGP.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

91 Del 28 JUL 2017

Secretaría